



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2205

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Martes 9 de Julio de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

GOBIERNO
DE TODOS

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA EL PAGO TOTAL DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59, 71, fracción XIX, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 3, 9, 15 párrafo primero, 16, 17, 22, Apartado A, fracción II, 23, 25, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Campeche establece que son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, que no sean clasificables como contribuciones, participaciones federales y aportaciones federales y de los ingresos derivados de financiamientos.

Que la Administración Pública del Estado de Campeche, garantizara que se cumplan los principios y valores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración o planeación de los recursos económicos y bienes de los que disponga el Estado; actitud de servicio, compromiso, calidez en la atención y en el trato como normas de conducta de las y los servidores públicos al servicio de la comunidad; solidaridad, trabajo de coordinación y equipo, en el quehacer público diario entre todos las y los servidores públicos de la Administración Pública del Estado; simplificación, agilidad, accesibilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general.

Que el artículo 1 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche establece que dicha Ley tiene por objeto regular y controlar el uso de la vialidad, la infraestructura, los servicios y los elementos inherentes o incorporados a la misma, para garantizar su adecuada utilización, planeación, construcción y aprovechamiento, así como la seguridad de los peatones, conductores y usuarios, y el control en el tránsito de personas y vehículos.

Que el artículo 3 fracción I del Código Fiscal del Estado de Campeche, faculta al Ejecutivo del Estado, para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales se condone el pago de contribuciones, sus aprovechamientos y accesorios correspondientes, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, que en el presente caso se refiere a que la Administración Pública debe sujetarse a los principios rectores en materia de movilidad, destacándose, para efectos del presente

**CAMPECHE**
GOBIERNO DE TODOS**GOBIERNO**
DE TODOS

instrumento, el de corresponsabilidad social, el cual se basa en soluciones colectivas que tiendan a resolver el desplazamiento de la población y promuevan nuevos hábitos de movilidad, a través de la aportación de todos los actores sociales en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades.

Que en el presente caso, dicha facultad se traduce en implementar acciones encaminadas a no perjudicar la economía de las personas propietarias de vehículos (automóviles, motocicletas, cuatrimotos, motonetas, bicimotos, triciclos automotores y triciclos), que hayan sido objeto de la imposición de multas derivadas por la comisión de infracciones al Reglamento de la Ley de Vialidad Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche y cuyos vehículos se encuentren depositados en los corralones de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana; por lo que con el propósito de coadyuvar con la economía de las familias campechanas, he tenido a bien emitir la presente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA EL PAGO TOTAL DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Resolución tiene por objeto condonar la totalidad del pago de las multas impuestas con motivo de infracciones al Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, emitidas por los elementos de la Policía Estatal facultados por la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana; a las personas propietarias de Automóviles, Triciclos, Bicimotos, Triciclos Automotores, Cuatrimotos, Motonetas y Motocicletas depositados en los corralones de dicha Secretaría¹.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la publicación de las presentes reglas se condona el 100% de las multas impuestas con motivo de infracciones al Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, emitidas por los elementos de la Policía Estatal a las personas propietarias de Automóviles, Triciclos, Bicimotos, Triciclos Automotores, Cuatrimotos, Motonetas y Motocicletas depositados en los corralones de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO. Las multas que se hayan interpuesto por los motivos previstos en los artículos 72 fracciones IV y V y 158 fracciones XI, XV y XVI del Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche; para autorizar su condonación las personas interesadas deberán cumplir con un programa de trabajo en favor de la comunidad, mismo que será establecido, supervisado y evaluado por la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana.

¹ Ubicados en: Avenida López Portillo, por Avenida Lázaro Cárdenas, sin número, enfrente del cementerio Jardines del Ángel; y Prolongación Avenida Lázaro Cárdenas y Avenida López Portillo, a un lado de la Estación de Bomberos.



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

GOBIERNO
DE TODOS

ARTÍCULO CUARTO. Las personas interesadas en los beneficios previstos en la presente resolución, deberán acreditar la propiedad del vehículo que corresponda, así como manifestar su voluntad de ser sujeta de dicho beneficio, a través de los formatos que para tal efecto la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana instrumente para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de que los Automóviles, Triciclos, Bicimotos, Triciclos Automotores, Cuatrimotos, Motonetas y Motocicletas se encuentren puestos a disposición de la Fiscalía General del Estado, adicionalmente se deberá presentar la liberación emitida por dicha Dependencia, dicha información será corroborada por la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a efecto de poder ser sujeto de los beneficios de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con lo señalado en la fracción IV del artículo 194 del Código Fiscal del Estado de Campeche las personas propietarias de Automóviles, Triciclos, Bicimotos, Triciclos Automotores, Cuatrimotos, Motonetas y Motocicletas depositados en los corralones de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de la presente Resolución de Carácter General, cuentan con un plazo de dos meses para proceder a su retiro del corralón.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Con el objeto de dar cabal cumplimiento a los fines de la presente Resolución, para aquellas personas propietarias de Automóviles, Triciclos, Bicimotos, Triciclos Automotores, Cuatrimotos, Motonetas y Motocicletas depositados en los corralones de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana que no procedan a su retiro dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría competente, se reserva el ejercicio de las facultades previstas en la fracción IV del artículo 194 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO OCTAVO. Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a las personas propietarias de Automóviles, Triciclos, Bicimotos, Triciclos Automotores, Cuatrimotos, Motonetas y Motocicletas depositados en los corralones de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana el derecho a devolución o compensación alguna de aquellas multas que ya hubieran sido pagadas.

ARTÍCULO NOVENO. La interpretación de la presente Resolución, para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO DÉCIMO. La interpretación de la presente Resolución, para efectos fiscales, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas a través de su Órgano Desconcentrado, Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

GOBIERNO
DE TODOS

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. La condonación de las multas a que se hace mención en la presente Resolución de Carácter General, no tendrá efecto sobre los vehículos que se encuentren depositados en corralones concesionados.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y normativas, de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los 4 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. MARCELA MUÑOZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

Rúbricas